

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de febrero  
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2020-1041

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **JAIRO CHAPARRO BERMUDEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #79838716**

NUMERO	FECHA	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
1	15/02/2020	\$ 115.139,42	418,1045
2	15/03/2020	\$ 114.837,95	417,0098
3	15/04/2020	\$ 114.537,18	415,9176
4	15/05/2020	\$ 114.237,04	414,8277
5	15/06/2020	\$ 113.937,56	413,7402
6	15/07/2020	\$ 113.638,71	412,6550
7	15/08/2020	\$ 113.340,55	411,5723
8	15/09/2020	\$ 113.043,05	410,4920
9	15/10/2020	\$ 122.724,52	445,6482
<b>TOTAL</b>		\$ 1.035.435,98	3.759,9673

10) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA	INTERES PESOS	INTERES UVR
1	15/02/2020	\$188.785,33	685,5341
2	15/03/2020	\$240.466,51	873,2034
3	15/04/2020	\$237.550,85	862,6158
4	15/05/2020	\$234.723,50	852,3489
5	15/06/2020	\$231.833,68	841,8551
6	15/07/2020	\$229.031,76	831,6805
7	15/08/2020	\$226.167,62	821,2800
8	15/09/2020	\$223.316,29	810,9260
9	15/10/2020	\$220.617,08	801,1244
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.032.492,62</b>	<b>7.380,5682</b>

20- Por **171.332.3287** U.V.R, equivalente a la suma de cuarenta y siete millones ciento ochenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos con treinta y nueve centavos (\$47.182.233.39) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

21-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

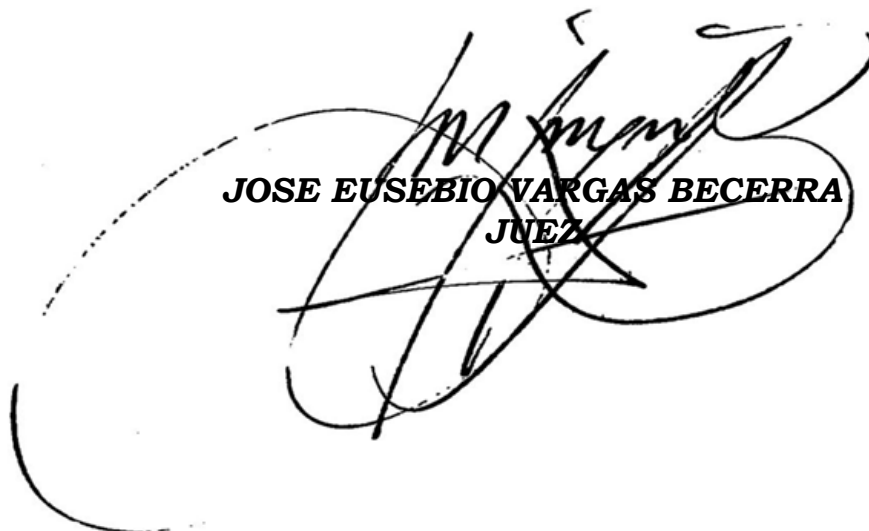
TENGASE al abogado(a) **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.  
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 29  
hoy 19-2-2021  
El secretario, 